



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

**Voto N° 226-2014**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las catorce horas treinta y ocho minutos del diecisiete de febrero del dos mil catorce.-

Recurso de apelación interpuesto por **xxxx**, cédula de identidad N°xxxx, contra la resolución DNP-RR-1583-2013 de las quince horas treinta y tres minutos del veintidós de abril del 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta el Juez Alfaro González; y,

**RESULTANDO**

I.- Mediante resolución 5958 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 128-2012 de las nueve horas del 22 de noviembre 2012, se acordó otorgar al gestionante el beneficio de la Revisión de la Jubilación Ordinaria, conforme a la Ley 7531 por haberse acreditado más tiempo de servicio, incrementando el monto de pensión asignado, para un monto total de ¢1.347.638.00, con un tiempo de servicio de 415 cuotas efectivas hasta el 15 de mayo del 2012 tiempo que incluye el reconocimiento de 8 años 8 meses de Estado y 1 mes 8 días de empresa privada. Se estableció el rige a partir del 06 de junio del 2012.

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-RR-1583-2013 de las quince horas treinta y tres minutos del veintidós de abril del 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispuso otorgar al gestionante la Revisión de prestación por vejez por la ley 7531 por un monto de ¢1.347.638.07, con 405 cuotas efectivas hasta mayo del 2012, y un rige a partir del 01 de enero del 2013.

III. Que en los autos se han acatado las prescripciones de Ley y no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado.

**CONSIDERANDO:**

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.

II.- El fondo de este asunto versa por la disconformidad del gestionante en cuanto al rige dispuesto para el derecho en la revisión de su jubilación, por cuanto la Junta de Pensiones y



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Jubilaciones del Magisterio Nacional, fija el rige de la revisión a partir de la inclusión de planillas, es decir, a partir del 06 de junio del 2012, mientras que la Dirección Nacional de Pensiones fija el rige de la revisión a partir del 01 de enero del 2013 fecha de inclusión en planillas por reingreso.

Del estudio del expediente se desprende en primer término que existe una diferencia en el número de cuotas calculadas por ambas instancias, discrepancia que no será analizada por este Tribunal pues no genera beneficio alguno al petente ya que se le contabilizo tiempo de 8 años en Estado 1 año y 8 meses en Empresa Privada para el otorgamiento del beneficio jubilatorio y no es el motivo de esta apelación.

*En cuanto al Rige de Revisión*

Mediante escrito de fecha 3 de marzo del 2011 presentado ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el señor xxxxx solicita se le otorgue derecho jubilatorio ordinario conforme las normas de la ley que más le favorezcan.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional mediante resolución 5307 adoptada en Sesión Ordinaria 073-2011 de las nueve horas del 01 de julio 2011 recomienda el otorgamiento del derecho jubilatorio conforme las normas de la ley 7531 acreditando al 31 de enero del 2010 el petente las 400 cuotas necesarias todo con rige al cese de funciones, resolución que es confirmada por este Tribunal mediante voto N° 163-2012 de las trece horas treinta y un minutos del diecisiete de febrero del dos mil doce, incluyéndose el recurrente en planillas de pensionado el 06 de junio del 2012, ver folio 134.

A folio 159 en escrito de fecha 16 de octubre del 2012 solicita el señor xxxx se le excluya de planillas de pensionado a partir del 21 de septiembre del 2012 para incorporarse nuevamente a la vida laboral en razón de nombramiento con **rige a partir del 21 de septiembre del 2012 y con vence 31 de enero del 2013** ver al respecto folio 160. Según consta a folio 181 presenta renuncia irrevocable a ese nombramiento a partir del 31 de diciembre del 2012.

Con fecha 13 de julio del 2012 como consta a folio 140 solicita el apelante se le realice revisión de la jubilación. La Junta de Pensiones determina como rige de la revisión 06 de junio del 2012 fecha primera de inclusión en planillas del señor xxxxx lo cual a criterio de este Tribunal resulta incorrecto pues no podrían cancelarse deudas a favor del recurrente en los periodos comprendidos del 21 de septiembre y el 31 de diciembre del 2012 pues por lo expuesto supra, el gestionante se encontraba laborando para el Ministerio de Educación Pública, siendo absolutamente improcedente devengar sumas por pensión y sumas por salario.

Con respecto al rige otorgado por la Dirección Nacional de Pensiones 01 de enero del 2013 fecha en que incluye por reingreso nuevamente el recurrente a la pasividad, considera este Tribunal que el mismo resulta incorrecto, pues estaría dejando por fuera los periodos en que el recurrente se encontraba jubilado en espera de que se resolviera la solicitud de revisión sea del 06 de junio del 2012 al 20 de septiembre del 2012.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DEL MAGISTERIO NACIONAL

De manera que lo procedente para el caso en estudio es fijar un rige cerrado para la revisión que se ajuste a lo que en derecho corresponde y sin que se le cause un perjuicio al pensionado de manera que establece este Tribunal un rige cerrado a partir del 06 de junio del 2012 al 20 de septiembre del 2012 y nuevamente a partir del 01 de enero del 2013.

En virtud de lo expuesto, se impone declarar parcialmente con lugar el recurso. Se revoca parcialmente lo dispuesto por la Dirección Nacional de Pensiones en resolución DNP-RR-1583-2013 de las quince horas treinta y tres minutos del veintidós de abril del 2013 únicamente en cuanto a que procede la revisión de la jubilación por el periodo del 06 de junio del 2012 al 20 de septiembre del 2012 y nuevamente a partir del 01 de enero del 2013 en todo lo demás se deja firme la resolución apelada. Para evitar dilaciones, se aclara que los actos de ejecución de esta resolución no requieren de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Pensiones, se advierte que debe darse cumplimiento estricto a lo aquí resuelto.

**POR TANTO:**

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca parcialmente lo dispuesto por la Dirección Nacional de Pensiones en resolución DNP-RR-1583-2013 de las quince horas treinta y tres minutos del veintidós de abril del 2013 únicamente en cuanto a que procede la revisión de la jubilación por el periodo del 06 de junio del 2012 al 20 de septiembre del 2012 y nuevamente a partir del 01 de enero del 2013 en todo lo demás se deja firme la resolución apelada. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes